

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0021 de 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-04-0011/2018, donde obra la Resolución N° 0676 del 04 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., con NIT. 900.795.390-3, *permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para riego, en el predio denominado PROVIDENCIA 1, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-30570 y 034-32795, ubicado en el Corregimiento de Río grande, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 44.6" Longitud Oeste 76° 38' 42.7", con las siguientes características (...)*

De igual forma se indicó, en el citado acto administrativo, que el permiso se otorgaba por el término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del mismo; siendo notificado personalmente el día 21 de mayo de 2018, quedando en firme a partir del día 06 de junio de 2018.

Que mediante oficio ingresado bajo el consecutivo interno N° 6405 del 23 de octubre de 2018, la Sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., solicitó una prórroga al permiso de Prospección y Exploración otorgado en la Resolución N° 0676 del 04 de mayo de 2018.

Que, en atención a lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó la respectiva evaluación, dando como consecuencia la rendición de un informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-2583 del 28 de noviembre de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto a perforar	7	55	44.6	76	38	42.7

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		2
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0024-2019	
Fecha:	2019-01-18	Hora: 08:09:21
		Folios: 0

(...)

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar prórroga por tres (3) meses más, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante auto (sic) No. 0676 del 04. de mayo de 2018, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 55' 44.6" latitud norte; 76° 38' 42.7" longitud oeste, geo referenciadas con Datum WGS 1984.

Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización de registro electrónico.

El de carácter obligatorio, una vez corrido el registro electrónico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.

Las características del pozo a construir son las siguientes.

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 200 m
- Diámetro de entubado: 16 pulgadas
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro electrónico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando

El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
- Diámetro y profundidad
- Descripción de perforación metro a metro
- Rata de perforación
- Registros electrónicos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
- Tipo de revestimiento
- Diseño del pozo
- Sello sanitario
- Empaque de grava
- Desarrollo y limpieza
- Conclusiones y recomendaciones

Resolución

CORPOURABA		3
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0024-2019	
Fecha:	2019-01-18	Hora: 08:09:21 Folios: 0

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.

*Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*

*Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección del pozo contra la contaminación se recomienda una longitud **mínima de 50 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*

El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).

La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.


Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la planta de tratamiento de la empresa.

El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.

Resolución

CORPOURABA	4	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0024-2019		
Fecha: 2019-01-18	Hora: 08:09:21	Folios: 0

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación algunas disposiciones normativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.6 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 de presente capítulo.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue allegada dentro del plazo establecido en la resolución de permiso de prospección y exploración y en coherencia con lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2583 del 28 de noviembre de 2018, se procederá a acceder a la solicitud presentada, en los términos que se consignaran en la parte resolutoria de esta decisión.


En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar, a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, con NIT. 900.795.390-3, el PERMISO de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgado a través de la Resolución N° 0676 del 04 de mayo de 2018.

Parágrafo. La presente prórroga tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución N° 0676 del 04 de mayo de 2018.

Resolución

CORPOURABA	5
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0024-2019	
Fecha: 2019-01-18 Hora: 08:09:21	Folios: 0

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.


SEGUNDO: La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, con NIT. 900.795.390-3, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo **TERCERO** de la Resolución 0676 del 04 de mayo de 2018.


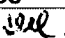
TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.022, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, con NIT. 900.795.390-3, o a quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

QUINTO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, o la persona que en calidad de encargada haga sus veces, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE VANEGAS OSPINA
Director General (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	18/12/2018	Juliana Ospina Luján 

Expediente 200-16-51/04-0011/2018.